



DIVISION DE GESTIÓN DE ASISTENCIA AL CLIENTE

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS MANIZALES



CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL



CONTRIBUYENTES CON TRATAMIENTO TRIBUTARIO ESPECIAL

Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, para lo cual deben cumplir las siguientes condiciones:

- Que el objeto social principal y recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social.
- Que dichas actividades sean de interés general y
- Que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social.



CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de captación y colocación de recursos financieros y se encuentran vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los fondos mutuos de inversión y las asociaciones gremiales respecto de sus actividades industriales y de mercadeo.

Las cooperativas, asociaciones mutualistas y demás entidades previstas en la legislación cooperativa, vigiladas por alguna superintendencia u organismo de control.



ÁNIMO DE LUCRO

Se entiende que no existe ánimo de lucro, cuando los excedentes obtenidos en desarrollo de sus actividades no se distribuyen en dinero ni en especie a los asociados o miembros de la entidad, ni aún en el momento de su retiro o por liquidación de la misma.

Se considera distribución de excedentes la transferencia de dinero, bienes o derechos a favor de los asociados, miembros o administradores, sin una contraprestación a favor de la entidad.



INTERÉS GENERAL

Las actividades son de interés general cuando beneficien a un grupo poblacional, como un sector, barrio o comunidad. Se considera que la entidad sin ánimo de lucro permite el **acceso a la comunidad**, cuando hace oferta abierta de los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.



TRATAMIENTO ESPECIAL

- **Tarifa: 20%** sobre beneficio neto o excedente neto.
- **Exención:** pueden quedar exentos del impuesto sobre la renta (tarifa 0%) sobre el beneficio o excedente neto, si cumplen las exigencias legales.
- **Exclusión de IVA:** Para bienes importados y donados a estas entidades, para lo cual deben solicitarla al Comité.
- **No están obligados a determinar:**
 - Renta presuntiva:
 - Renta por comparación patrimonial.
 - Anticipo.



TRATAMIENTO ESPECIAL

Las corporaciones, fundaciones y asociaciones constituidas como entidades **sin ánimo de lucro** que no cumplan con la totalidad de las condiciones señaladas, son contribuyentes del impuesto sobre la renta asimiladas a sociedades de responsabilidad limitada.



REGISTRO

La **personería jurídica** de las entidades sin ánimo de lucro se adquiere con el registro del acto de constitución en la Cámara de Comercio de su domicilio, su carácter es de publico y obligatorio



RESPONSABILIDADES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículos 19 y 356 Estatuto Tributario.

Las entidades sin ánimo de lucro están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios con una tarifa única del 20% sobre el beneficio neto o excedente, el cual será exento en la parte que destine al cumplimiento de su objeto estatutario, este beneficio será para los contribuyentes que cumplan las condiciones para pertenecer a dicho régimen.

El incumplimiento de estas entidades en la ejecución de su objeto o en la destinación de sus recursos, lleva consigo a la pérdida de la exención al impuesto.



RESPONSABILIDADES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La declaración de Renta Régimen Tributario Especial deberá presentarse en el formulario oficial 110 prescrito por la DIAN. “Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad “



RESPONSABILIDADES

RETENCION EN LA FUENTE.

Todos los contribuyentes del Régimen Tributario Especial son agentes de retención en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, ~~impuesto de timbre nacional~~ y por el impuesto sobre las ventas (IVA), de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto, efectuados en forma directa o indirecta, en dinero o en especie, por las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, están sujetos a retención en la fuente.



RESPONSABILIDADES

RETENCION EN LA FUENTE.

Ley 1066 de 2006 Artículo 11. Adiciónese un literal e) al artículo 580 del Estatuto Tributario y modifíquese el párrafo 2° del artículo 606 del Estatuto Tributario, los cuales quedan así:

“e) Cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago”.

“**Parágrafo 2°.** La presentación de la declaración de que trata este artículo será obligatoria en todos los casos. Cuando en el mes no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, la declaración se presentará en ceros”



RESPONSABILIDADES

IMPUESTO SOBRE LA VENTAS

Las Entidades del Régimen Tributario Especial son responsables del Impuesto sobre las ventas cuando realicen actividades o hechos generadores de dicho impuesto.



RESPONSABILIDADES

INFORMACION EXOGENA. RESOLUCION 7935 DE 2009.

a) Las personas naturales, personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio, cuando sus ingresos brutos del año gravable 2008, sean superiores a mil cien millones de pesos (\$ 1.100.000.000).

b) Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas, calificadas como Grandes Contribuyentes a la fecha de publicación de la presente Resolución, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, sean entidades públicas o privadas, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.



RESPONSABILIDADES

c) Todas las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, (para los fondos, téngase en cuenta la denominación de cartera colectiva establecida en el Decreto 2175 de 2007), los fondos mutuos de inversión, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho que efectuaron retenciones en la fuente durante el año gravable 2009, independientemente del monto de los ingresos obtenidos.



RESPONSABILIDADES

Libros de Contabilidad. Art. 364 del E.T y 15 Decreto 4400 de 2004.

Todos los contribuyentes sujetos al Régimen Tributario Especial están obligados a llevar libros de contabilidad debidamente registrados de conformidad con las normas legales vigentes.

De conformidad con el Art. 2º del D.2500 de 1986, a partir del 1º de enero de 1987 las entidades sin ánimo de lucro, con excepción de las entidades de derecho público, juntas de defensa civil y las entidades previstas en el Art. 5º del mismo decreto, deberán llevar libros de contabilidad y registrarlos en las oficinas de la Administración de Impuestos Nacionales que corresponda a su domicilio.



RESPONSABILIDADES

Deber de conservar informaciones y pruebas. deberán conservar por un periodo mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1o. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, las actas de asamblea u órgano directivo, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos, y en general todos los documentos soportes de la declaración que sirvan para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.



RESPONSABILIDADES

RUT.

Responsabilidades:

- 4. Renta Régimen Tributario Especial**
- 7. Retención en la fuente a título de renta**
- 8. Retención en la Fuente a título de timbre**
- 9. Retención al Régimen Simplificado**
- 11. Régimen Común**
- 14. Informante de Exógena**



GRACIAS !!!